

VARIOS: CT-VT/A-8-2016

INSTANCIA VINCULADA:

**DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS
HUMANOS E INNOVACIÓN
ADMINISTRATIVA**

Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintinueve de agosto de dos mil dieciséis.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El primero de agosto de dos mil dieciséis, se presentó solicitud mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, tramitada bajo el folio **0330000054016** que posteriormente integraría el expediente **UE-A/0160/2016**, en la que solicitó lo siguiente:

“las atribuciones y responsabilidades que les corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de la scjn (sic). Artículo 70.II. (sic) LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.”

SEGUNDO. Mediante acuerdo de tres de agosto de dos mil dieciséis, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información de este Alto Tribunal, señaló:

“Una vez analizada la naturaleza y contenido de la petición, y toda vez que cumple con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7 del Acuerdo general de administración 05/2015... resulta que la solicitud es procedente, por tal motivo, ábrase el expediente UE-A/160/2016 y gírese el Oficio UGTSIJ/TAIPDP/2185/2016 a la Licenciada María Eugenia Corrales Escalante Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, solicitándole verificar la disponibilidad de la información y remitir el informe respectivo...”

TERCERO. Mediante oficio número DGRHIA/SGADP/DRL/657/2016 de diez de agosto de dos mil dieciséis, la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, informó:

“... que la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa se encuentra participando

actualmente en el proyecto institucional conjunto a cargo de la Unidad a su digno cargo y la Dirección General de Tecnologías de la Información que tiene como objetivo primordial automatizar los procesos de publicación de información de manera que asegure el cumplimiento de las obligaciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en ese tenor se ha incorporado en el portal de transparencia la información de la estructura orgánica y estructura ocupacional del Alto Tribunal en la liga <https://www.scjn.gob.mx/Transparencia/paginas/estructuraOrganica.aspx>, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70, fracción II, de la mencionada Ley; no obstante, en cuanto a las atribuciones y responsabilidades que les corresponden a cada servidor público, se encuentran contempladas en diversos ordenamientos que a continuación se detallan:

- **Atribuciones de los titulares de los órganos y áreas administrativas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en fuente de acceso público en la liga https://www.scjn.gob.mx/Transparencia/paginas/trans_mn_cf_reg_org_mat_adm.aspx**
- **Atribuciones de los titulares de los órganos y áreas jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en fuente de acceso público en la liga https://www.scjn.gob.mx/Transparencia/paginas/trans_mn_cf_regint.aspx**
- **En cuestión de responsabilidades, las mismas se encuentran contempladas para todos los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2002, y última reforma publicada en el mencionado órgano informativo de 18 de diciembre de 2015.**

En cuanto al prestador de servicios profesionales, las atribuciones y responsabilidades se encuentran establecidas en las cláusulas de los contratos de honorarios correspondientes.

...”

CUARTO. Con base en el informe emitido por la referida Dirección General, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial mediante oficio número UGTSIJ/TAIPDP/2420/2016 de dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, le solicitó:

“... con la finalidad de garantizar un pronunciamiento integral en torno a la información requerida le solicito, de la manera más atenta, emita un informe en el plazo de 3 días hábiles, computados a partir de la notificación del presente oficio, en el que confirme si la información publicada en el portal de transparencia (Artículo 70, fracción XI, de la Ley General) en el cual se señalan los objetos de los contratos de prestadores de servicios asimilados a salarios profesionales, se encuentran las atribuciones y responsabilidades de estos prestadores de servicios profesionales, tal como lo requiere el solicitante.

En caso de ser así, señale si ésta ha sufrido alguna modificación ya que la fecha de actualización es al 30 de junio de 2016, de lo contrario informe la forma de acceder a la información contenida en estos documentos.

...”

QUINTO. En virtud de la falta de respuesta del área administrativa requerida, por acuerdo del Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información de quince de agosto de dos mil dieciséis, se determinó generar el oficio UGTSIJ/TAIPDP/2414/2016, para remitir el expediente de mérito a la Secretaría del Comité de Transparencia, con la finalidad de turnarlo para la elaboración del proyecto de resolución respectivo.

SEXTO. Por acuerdo de diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, el Presidente del Comité de Transparencia ordenó integrar el expediente con el número sucesivo **CT-VT/A-8-2016** y conforme el turno establecido remitirlo al titular de la Secretaría General de Acuerdos, lo que se realizó mediante oficio número **CT-640-2016** de la Secretaria del Comité de Transparencia de diecisiete de agosto de dos mil dieciséis y recibido en este órgano de apoyo jurisdiccional el mismo día.

SÉPTIMO. En el trámite de la presente resolución, mediante oficio número DGRHIA/SGADP/DRL/687/2016 de diecinueve de agosto de

dos mil dieciséis, la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, informó:

“... la información publicada en el portal de Internet en atención a lo dispuesto en la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, cumple cabalmente con la obligación de este Alto Tribunal,

Lo anterior, en virtud de que los prestadores de servicios profesionales asimilables a salarios al no contar con la calidad de servidor público, en razón de la naturaleza de su contratación regulada por el Código Civil Federal, carecen de atribuciones.

En lo que respecta a las responsabilidades de dichos prestadores de servicios profesionales, se estima que, en un sentido amplio del concepto, éstas se encuentran comprendidas en los objetos de los diversos contratos de honorarios, ya que dichos objetos se constituyen en la obligación principal del contrato.

Sobre el particular es pertinente señalar, que el modelo del contrato de honorarios que se utiliza en el Alto Tribunal, mismo que fue aprobado por el Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de 24 de enero de 2011, contempla generalmente en la cláusula décimo primera, la cual se denomina “RESPONSABILIDADES DEL PRESTADOR DE SERVICIOS”, lo que a continuación se transcribe:

“DÉCIMA PRIMERA. “RESPONSABILIDADES DEL “PRESTADOR DE SERVICIOS”.

Es responsabilidad del “Prestador de Servicios” cumplir con todas las obligaciones a su cargo, conforme los alcances establecidos en el presente instrumento jurídico.

Cuando no se alcance el objeto del contrato, según lo acordado en las cláusulas primera y sexta, el “Administrador del contrato” hará saber al “Prestador de Servicios” las incidencias, errores, fallas o defectos que ameriten su reparación, reposición o rectificación sin que el “Prestador de Servicios” tenga derecho a retribución adicional alguna hasta en tanto los servicios no se tengan por recibidos a entera satisfacción de la “Suprema Corte”. En este caso, la “Suprema Corte”, por escrito del “Administrador del contrato” si lo estima necesario podrá informar de la suspensión total o parcial de los servicios contratados, en tanto no se lleven a

cabo dichas reparaciones, reposiciones o rectificaciones, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo de su ejecución.”

Adicionalmente dicho modelo contempla diversas obligaciones del prestador de servicios profesionales, tales como las de atender dentro de estadía en los inmuebles de la Suprema Corte las medidas de prevención, seguridad y protección civil al momento de realizar los servicios objeto del instrumento; asumir totalmente la responsabilidad por infringir derechos de propiedad intelectual; y liberar a la Suprema Corte de cualquier responsabilidad de carácter penal, fiscal o de cualquier otra índole.

Por otra parte, se informa que los contratos suscritos a la fecha no han sufrido variación alguna, por lo que la información publicada al 30 de junio continúa vigente.”

CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para emitir la presente resolución en términos de lo dispuesto en los artículos 4° y 44, fracciones II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) así como 23 y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015 (AGA 5/2015), del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para Regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el Funcionamiento y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en virtud que el área administrativa requerida no completó su informe para poner a disposición la información solicitada.

SEGUNDA. ANÁLISIS DEL PRONUNCIAMIENTO EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS E INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA. Como se advierte de lo solicitado se requirieron ***“las atribuciones y responsabilidades que les corresponden”*** a cada servidor público y prestador de servicios profesionales que laboran o prestan sus servicios en este Alto Tribunal.

Al respecto, en primer lugar, se estima que la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, por lo que se refiere a las responsabilidades de los servidores públicos y de los prestadores

de servicios profesionales de este Alto Tribunal, al remitir a lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en la cláusula respectiva de los contratos celebrados con estos últimos atendió a plenitud la solicitud respectiva; incluso, tratándose de lo requerido respecto de las funciones de los referidos prestadores de servicios también debe estimarse que se han adoptado las medidas necesarias para cumplir con el referido derecho humano, dado que la consulta en la página de internet de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación de la información difundida en términos del artículo 70, fracción XI, de la LGTAIP corresponde a dichas funciones.

Por otro lado, tratándose de la información relativa a las atribuciones de cada servidor público de este Alto Tribunal la remisión a lo establecido en el Reglamento Orgánico en Materia de Administración y al Reglamento Interior ambos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resulta insuficiente, ya que de la simple lectura de esos instrumentos normativos se advierte que no se refieren a las atribuciones de todos y cada uno de los servidores públicos de este Alto Tribunal.

Ante ello, debe considerarse lo establecido en el punto tercero del Acuerdo General número 10/2009 de seis de octubre de dos mil nueve, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la Estructura y a las Plazas del Personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹, conforme al cual por cada plaza de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Dirección General de Personal llevará un expediente que deberá contener, cuando menos, el documento que sustente su creación y el diverso en el que se describan las funciones que corresponden a la misma, de donde deriva que la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa sí debe tener bajo su resguardo la documentación relativa a las atribuciones de todos y cada uno de los servidores públicos de este Alto Tribunal.

¹ “**TERCERO.** Por cada plaza de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Dirección General de Personal llevará un expediente que deberá contener, cuando menos, el documento que sustente su creación y el diverso en el que se describan las funciones que corresponden a la misma.

Los expedientes de las plazas deben contener los datos y documentos precisados en el respectivo Acuerdo General del Comité de Gobierno y Administración.”

Por otra parte, por lo que se refiere a las personas que prestan servicios profesionales, si bien la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa puso a disposición la información requerida, lo cierto es que este Comité en ejercicio de sus atribuciones de supervisión tiene noticia de que la Dirección General de Recursos Materiales ha celebrado diversos contratos de prestación de servicios profesionales, por lo que con el objeto de complementar el pronunciamiento antes referido, resulta necesario que esta última Dirección General se pronuncie sobre la existencia de prestadores de servicios profesionales adicionales a los visibles en la relación difundida en la página de internet de este Alto Tribunal, a la que remitió la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa.

Finalmente, cabe señalar que no obsta a la anterior determinación la circunstancia de que la información solicitada coincida esencialmente con la referida en la fracción II del artículo 70 de la LGTAIP o que, por algún motivo, al día de hoy no se encontrara plenamente vigente la obligación de difundir en medios electrónicos de consulta pública dicha información, pues con independencia de ello resulta indudable que se trata de información pública y que en atención a una consulta de acceso a la información, se debe poner a disposición del solicitante, lo que incluso permitirá que a la brevedad se cumpla con la respectiva obligación de transparencia.

En conclusión, se determina requerir a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa para que en un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del posterior a la notificación de la presente resolución, en coordinación con los órganos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, actualice al treinta y uno de julio de dos mil dieciséis la información requerida, y la ponga a disposición del solicitante, en formato electrónico, tomando en cuenta, incluso, que coincide en su esencia con la señalada en la fracción II del artículo 70 de la LGTAIP.

Además, se requiere a la Dirección General de Recursos Materiales de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para que en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del posterior a la notificación de la presente resolución, se pronuncie sobre la existencia de prestadores de servicios profesionales contratados por este Alto Tribunal, diversos a los publicados en la página de internet por la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, en cumplimiento a lo previsto en la fracción XI del artículo 70 de la LGTAIP y, de ser así, remita en el mismo plazo a este Comité, por conducto de su Secretaría Técnica, los datos respectivos atendiendo al formato en el que se difunde la información antes referida.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se requiere a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa en términos de la consideración segunda de la presente resolución.

SEGUNDO. Se requiere a la Dirección General de Recursos Materiales en términos de la consideración segunda de la presente determinación.

Notifíquese la presente resolución al solicitante, a la Direcciones Generales de Recursos Humanos e Innovación Administrativa y de Recursos Materiales así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de votos de su Presidente, Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente, Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ante el Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZALEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

La presente hoja forma parte de la resolución varios CT-VT/A-8-2016, emitida por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.